



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 757 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 69-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ rydlb, con Proveído N° 378282-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 258-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 2591-2010-RESUP/DGP-DREHVCA, Informe N° 131-2010-DSA.I-REST/DREH/GDS, y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 69-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ rydlb, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación **“DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA FALTA DE CUSTODIA DE BIENES PATRIMONIALES (EQUIPOS DE COMPUTO) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE CHURCAMPÁ”**;

Que, mediante Oficio N° 002591-2010-RESUP/DGP-DREHVCA, de fecha 28 de setiembre del 2010, el Director Regional de Educación de Huancavelica informa la presunta responsabilidad administrativa de parte del trabajador de servicio Sr. Amilcar R. Galindez Narváez, personal de vigilancia del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá, toda vez que con su actuar negligente habría conllevado al robo y/o sustracción de equipos de cómputo pertenecientes al Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá;

Que, con Oficio N° 112-2010-D-ISTP-CH, de fecha 17 agosto del 2010, el Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá, comunica el robo del laboratorio de computo del ISTP Churcampá, haciendo de conocimiento al Director Regional de Educación de Huancavelica, que, el Instituto ha sufrido robo del laboratorio de Computo, habiéndose franqueado la ventanilla posterior que estuvo sellado con la seguridad respectiva, y que sustrajeron 20 CPUs valorizados según la Denuncia Policial realizada ante la Fiscalía de Churcampá en la suma de S/. 30, 000,00 (Treinta mil y 00/100 Nuevos Soles), argumentando según se aprecia en el: (...) punto 3 “Estas actitudes delincuenciales han sido realizados posiblemente el día martes 17 de Agosto de madrugada aprovechando las fiestas patronales, y a falta del personal de servicio nocturno en la institución”, el punto 5 “El presente atentado que sufre la institución se debe a la no atención con el incremento de un personal más de servicio para que pueda desempeñar la función de personal de servicio nocturno a pesar de contar con 9 secciones (3 secciones por cada Carrera profesional)” (...);

Que, con fecha 24 de Setiembre del 2010, el Director de Sistema Administrativo I Responsable de Educación Superior Sr. Gerardo Ladera Narváez, el Técnico Administrativo III Sr. Teodosio Tito Espinoza, emiten el Informe N° 131-2010-DSA.I-REST/DREH/GDS, respecto a la pérdida de Computadoras, argumentando además a lo ya descrito según el Oficio 112-2010, que “el hurto se ejecutó en la noche, cuando el personal o trabajador de servicio Sr. Amilcar Galindez Narváez no se encontraba en la institución, por realizar sus labores solo durante el día”, de las investigaciones se deduce que los ladrones aprovecharon la oscuridad y una abertura del muro del perímetro de la Institución, que faltaba construir, la misma que estaba a cargo de la Sub Región del Gobierno Regional de Churcampá;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 757 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Que, de los documentos antes descritos se ha identificado presunta negligencia de funciones, por la falta de protección y custodia de los bienes asignados al Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá, por parte del personal de vigilancia, señor Amilcar R. Galindez Narváez, tal como se señala con los documentos antes señalados, el mencionado servidor solo se limitaba a hacer sus labores en el Instituto durante el día, y que no se contaba con personal de vigilancia para el turno nocturno

Que, consecuentemente se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **AMILCAR ROLANDO GALINDEZ NARVAEZ**, personal de servicio del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampá, por haber actuado presuntamente con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, permitiendo con su actuar negligente el robo de 20 computadoras pertenecientes al Instituto Superior Tecnológico de Churcampá, con lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 142° y 143° de la Ley N° 27444, asimismo lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°. *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”* y d) *“la negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 757 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don AMILCAR ROLANDO GALINDEZ NARVAEZ, en su condición de personal de servicio del Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampa.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Instituto Superior Tecnológico Público de Churcampa e Interesado, conforme a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijó
GERENTE GENERAL REGIONAL

